

Legislación Nacional

DECRETO 606/1995 (*) EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Creación. Objetivos del 25/04/1995; publ. 15/05/1995(*) El art. 3 del decreto 1895/2002 establece: "Deróguense los artículos del decreto 606 del 25 de abril de 1995 que se opongan a la presente medida...". Visto las leyes 15240, 19206, 22317, 23696, 24049, 24195 y 24447, y los decretos 2568, de fecha 14 de diciembre de 1993; 2451, de fecha 25 de noviembre de 1993; 180, de fecha 8 de febrero de 1994; 1350, de fecha 5 de agosto de 1994; y 1545, de fecha 31 de agosto de 1994, y considerando: Que por la ley 15240, modificada por su similar 19206, se creó el Consejo Nacional de Educación Técnica con la misión de promover la capacitación, actualización, especialización y formación profesional y artesanal de los recursos requeridos por el proceso de desarrollo y cambio de la Nación, a través de la programación, investigación y supervisión general de la educación técnica. Que su norma de creación previó la integración de un órgano de dirección con representantes de los sectores docentes, asociaciones empresarias y organizaciones de trabajadores. Que es política del Gobierno nacional transformar al sistema educativo con el fin de adecuarlo a los requerimientos sociales, lograr una mayor eficiencia y eficacia en el sector y optimizar la capacitación del potencial humano y la utilización de los recursos materiales. Que respondiendo a dicha política se sancionó la ley 24049 en virtud de la cual se autorizó al Poder Ejecutivo nacional a transferir a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires los servicios educativos administrados en forma directa por el Ministerio de Cultura y Educación y por el Consejo Nacional de Educación Técnica. Que en el marco de la ley 24049 el Poder Ejecutivo nacional suscribió convenios con todas las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, efectivizándose la transferencia de los establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica. Que la Ley Federal de Educación 24195 estableció que el gobierno y administración del sistema educativo es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo nacional, de los Poderes Ejecutivos provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Que en lo que se refiere específicamente a la formación y capacitación técnico-profesional, la ley 24195 ha atribuido competencias concretas al Ministerio de Cultura y Educación las que han quedado plasmadas en el art. 53 de la misma, en especial en su inc. m). Que respondiendo a dicho objetivo, por decreto 180/1994, prorrogado por su similar 1350/1994, se dispuso la intervención del Consejo Nacional de Educación Técnica a fin de determinar la forma jurídica bajo la cual, y en el marco del actual sistema educativo, pudieran cumplirse en forma más adecuada, los objetivos que determinaron la creación del citado organismo. Que así también por el decreto 1350/1994 se amplió hasta el 28 de febrero de 1995 el plazo fijado por el art. 7 del decreto 2451/1993 para la presentación de la estructura organizativa del Consejo Nacional de Educación Técnica o del organismo que lo reemplace. Que por la ley 24447 de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional, para el ejercicio 1995, se centralizaron en los programas 39 y 40, los créditos correspondientes a la entidad 803 de la jurisdicción 70. Que, con la creación del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, se dotará al Ministerio de Cultura y Educación de un instrumento ágil para el cumplimiento acabado de sus cometidos en relación con la educación técnico-profesional. Que para el eficaz desarrollo de las actividades del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, resulta necesario contar con la activa participación de todos los sectores involucrados en la comunidad educativa. Que en el plenario final del Consejo Consultivo del Consejo Nacional de Educación Técnica realizado con fecha 31 de octubre de 1994, se ha plasmado dicho compromiso con las entidades representativas de los sectores docentes, de la empresa y del trabajo. Que, por lo tanto, mediante la creación del Consejo Nacional de Educación-Trabajo se mantiene y amplía la participación que, dentro del Consejo Nacional de Educación Técnica, le cupo a los sectores mencionados. Que, por otra parte, las medidas que se adoptan se ajustan y responden a la política de reforma del Estado, en su nueva etapa, plasmada en el decreto 1545/1994. Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa y la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente. Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los arts. 99, inc. 1 y 100, inc. 1 y la disposición transitoria duodécima de la Constitución Nacional y el art. 61 de la ley 23696. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.- (Texto según decreto 358/1996, art. 6) Créase el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (I.N.E.T.) en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación. Art. 1.- (Texto originario) Créase el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (I.N.E.T.) en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación, dependiendo de la Secretaría de Programación y Evaluación Educativa. Art. 2.- Disuélvense el Consejo Nacional de Educación Técnica (Conet), el Centro Nacional de Enseñanza Informática (Cenei) y el Centro Nacional de Investigación y Desarrollo del Sistema Dual (Cenid). Art. 3.- (Texto según decreto 358/1996, art. 7) Transfiérese al Ministerio de Cultura y Educación, Instituto Nacional de Educación Tecnológica (I.N.E.T.), el personal, los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones del ex - Consejo Nacional de Educación Técnica. Art. 3.- (Texto originario) Transfiérese al Ministerio de Cultura y Educación, Secretaría de Programación y Evaluación Educativa, el personal, los bienes muebles e inmuebles, derechos, obligaciones del Consejo Nacional de Educación Técnica. Art. 4.-

Transfiérese al Instituto Nacional de Educación Tecnológica los objetivos y actividades, bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones, del Centro Nacional de Enseñanza Informática (Cenei) y del Centro Nacional de Investigación y Desarrollo del Sistema Dual (Cenid).Art. 5.- Quedarán a cargo de la Unidad de Gestión y Administración de Servicios no Transferidos, dependiente de la Secretaría Técnica y de Coordinación Operativa, los siguientes servicios educativos a transferir:- Instituto Superior del Profesorado Técnico.- Telescuela Técnica.- Escuela Nacional de Órtesis y Prótesis.- Instituto Superior de Telecomunicaciones.Dicha transferencia deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 1995.Art. 6.- Sustitúyense los anexos Ia y Ic del decreto 2568 del 14 de diciembre de 1993, por los organigramas anexos al presente artículo.Art. 7.- Sustitúyese el anexo II del decreto 2568 del 14 de diciembre de 1993, en la parte correspondiente a la Secretaría de Programación y Evaluación Educativa -objetivos- por el que se integra como anexo al presente artículo.Art. 8.- Apruébase la estructura organizativa del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, de conformidad con los objetivos, responsabilidades primarias y acciones y cargos de planta permanente y dotación global que como anexos II, IIIa y IIIb forman parte del presente.Art. 9.- (Derogado por decreto 143/2000, art. 2)Art. 9.- (Texto según decreto 358/1996, art. 8) El instituto estará a cargo de un (1) Director Ejecutivo que tendrá rango y jerarquía de Subsecretario, con las siguientes atribuciones:a) Representar al Instituto en todos sus actos.b) Promover la celebración de convenios con autoridades provinciales y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco de la Ley Federal de Educación, y hacer lo propio con organizaciones y entidades gubernamentales e instituciones no gubernamentales nacionales y extranjeras.c) Establecer normas y pautas procedimentales para el funcionamiento del organismo.Art. 9.- (Texto originario) El instituto estará a cargo de un (1) director ejecutivo, que tendrá rango y jerarquía de subsecretario, con las siguientes atribuciones:a) Representar al instituto en todos sus actos.b) Promover la celebración de convenios con autoridades provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco de la Ley Federal de Educación , y hacer lo propio con organizaciones y entidades gubernamentales e instituciones no gubernamentales nacionales y extranjeras, a los fines de promover la vinculación educación-trabajo.c) Establecer normas y pautas procedimentales para el funcionamiento del organismo.Art. 10.- Establécese que al director ejecutivo del Instituto Nacional de Educación Tecnológica le serán aplicables los arts. 1 y 2 del decreto 736/1992 y sus modificatorios. Los cargos creados por el artículo anterior y el presente, serán retribuidos según detalle consignado en la planilla anexa a éstos.Art. 11.- Créase el Consejo Nacional de Educación-Trabajo, en jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación.Art. 12.- El Consejo Nacional de Educación-Trabajo tendrá la misión de asesorar al ministro de Cultura y Educación en todos los aspectos que tiendan a la vinculación de la educación con el mundo del trabajo, particularmente en:a) Expresar la demanda de cada sector del mundo laboral al sistema educativo, y elaborar recomendaciones para la satisfacción de las mismas.b) Asegurar la constitución de foros sectoriales dentro del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (I.N.E.T.), donde estén presentes actores clave del sector productivo sobre el cual se requiere satisfacer necesidades específicas de formación o capacitación.c) Promover la vinculación del mundo laboral con el sistema educativo en cada provincia y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a través de las entidades que cada miembro representa.d) Atender la evolución e impacto de los programas que se desarrollen.e) Recabar información sistemática de la política educativa en relación con el mundo del trabajo.f) Asesorar en la definición de los criterios de distribución del crédito fiscal.Art. 13.- El Consejo Nacional de Educación-Trabajo será presidido por el ministro de Cultura y Educación y contará para su funcionamiento con una (1) secretaria permanente que estará a cargo del director ejecutivo del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (I.N.E.T.).Art. 14.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Educación-Trabajo deberá promover la realización de investigaciones, estudios y programas sobre los temas vinculados a su misión, a través de la secretaria permanente.Art. 15.- El Consejo Nacional de Educación-Trabajo cuya creación se dispone por el art. 11 , estará integrado por personas de destacada y reconocida actuación en temas de empleo y capacitación, y en su conformación habrá representantes del Estado, la empresa y los trabajadores.- El Estado tendrá cinco (5) representantes: Uno (1) a propuesta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos; uno (1) a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; uno (1) a propuesta de la Secretaría de Programación y Evaluación Educativa del Ministerio de Cultura y Educación; uno (1) a propuesta del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (I.N.E.T.); y uno (1) a propuesta de la Subsecretaría de Relaciones Sectoriales del Ministerio de Cultura y Educación.- El sector empresario tendrá cinco (5) representantes que deberán garantizar la representación de los sectores industriales, agropecuarios y de servicios.- El sector de los trabajadores tendrá cinco (5) representantes: La Confederación General del Trabajo aportará dos (2) representantes que aseguren la representatividad sectorial productiva más amplia; las organizaciones de directivos y docentes, de gestión pública y privada, contarán con dos (2) representantes; y las entidades profesionales de técnicos, con uno (1).Art. 16.- Los miembros serán designados por el ministro de Cultura y Educación, a propuesta de los sectores mencionados en el artículo anterior, y desempeñarán sus funciones "ad honorem", durante dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.Art. 17.- El Consejo Nacional de Educación-Trabajo procurará producir sus dictámenes por consenso. Cuando éste no se logre, deberá consignar todas las opiniones disidentes con los fundamentos que las avalen.Art. 18.- Dentro de los

noventa (90) días de constituido, el Consejo Nacional de Educación-Trabajo deberá aprobar su propio reglamento de funcionamiento. Art. 19.- Exceptúase al Ministerio de Cultura y Educación de las limitaciones establecidas por el art. 18 del decreto 2043/1980, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos aprobados por la presente. Art. 20.- Exceptúase al Ministerio de Cultura y Educación de las limitaciones establecidas por el art. 18 del decreto 2360/1994 a los efectos de proceder a cubrir los cargos identificados en las planillas anexas al presente artículo. Art. 21.- Todo agente cuyo cargo perteneciera a los aprobados por el decreto 1820/1991 y modificatorio, que no sea reubicado en los cargos previstos en la estructura organizativa del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, quedará en situación de disponibilidad conforme a su respectivo régimen estatutario, y en el marco de la ley 24049 de Transferencia de los Servicios Educativos Nacionales a las Provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y la ley 24195 Federal de Educación. Art. 22.- El gasto que demande la instrumentación de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los programas 39 y 40, de la jurisdicción 70, del presupuesto general de gastos y recursos de la Administración nacional para el ejercicio 1995. Art. 23.- Derógase el decreto 1820/1991 y sus modificatorios. Art. 24.- Comuníquese, etc. Menem - Rodríguez - Cavallo Nder.: No se publican los anexos al art. 6 (ver B.O. del 15/5/1995). Anexo al artículo 7 (Sustituye al anexo II del decreto 2568/1993) **ANEXO II SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA OBJETIVOS**

1. Promover el desarrollo y conducir la evaluación del funcionamiento del sistema educativo nacional mediante una adecuada formulación y coordinación de políticas.
2. Garantizar una efectiva igualdad de oportunidad y posibilidades y una distribución equitativa de los servicios educacionales promoviendo el mejoramiento de la calidad de enseñanza y el acceso, permanencia y egreso de todos los habitantes al sistema educativo nacional.
3. Brindar y coordinar la asistencia técnica y financiera a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para la ejecución de los programas y proyectos de la secretaría.
4. Conducir y coordinar la evaluación de los programas y proyectos nacionales de mejoramiento de la calidad de la enseñanza, asistencia técnica, de transferencia de tecnologías, de nivelación y compensación educativa y de difusión de normas y estándares.
5. Diseñar las políticas relativas a la articulación de la educación y el trabajo y, en particular, en los aspectos educativo-tecnológicos vinculados con las actividades productivas y laborales.
6. Formular la normalización en materia de títulos y certificados y coordinar su administración.
7. Promover y conducir la obtención y ejecución de fondos extrapresupuestarios para el desarrollo de programas destinados al fortalecimiento del sistema educativo nacional, en las áreas de su competencia.
8. Definir las políticas y criterios para el otorgamiento de becas para estudiantes de los distintos niveles del sistema educativo, en el área de su competencia.

SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA. INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA OBJETIVOS

1. Brindar asistencia técnica a las jurisdicciones en los aspectos pedagógicos, organizativos y de gestión para la formación y desarrollo de los recursos humanos que posibiliten el proceso de transformación económica, modernización productiva e innovación tecnológica.
2. Promover la calidad de la formación tecnológica en todos los niveles del sistema educativo, para asegurar la adecuación permanente de la oferta educativa a las demandas sociales y productivas, a través de la coordinación y articulación federal con programas de apoyo, compensación y estímulo.
3. Promover y coordinar programas para la atención de las necesidades que no pudieran ser satisfechas por la estructura básica del sistema educativo y que exijan ofertas específicas diferenciadas en función de las particularidades o necesidades del educando o del medio.
4. Organizar la Red Federal de Formación Técnico-Profesional para desarrollar la formación técnico-profesional específica, articulada con los distintos niveles y ciclos del sistema educativo nacional.
5. Administrar el régimen de la ley 22317 del Crédito Fiscal.
6. Desarrollar las acciones relativas a diferentes procesos de integración educativa, en particular los relacionados con los países del Mercosur, en lo referente a la educación tecnológica y la formación profesional.

SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA. INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar y proponer, en articulación con la Dirección General de Investigación y Desarrollo, los lineamientos educativos científico-tecnológicos a incorporar en los distintos niveles, ciclos y orientaciones del sistema educativo nacional a partir de la identificación de los requerimientos del desarrollo tecnológico y del mundo laboral para ser acordados en el Consejo Federal de Cultura y Educación. Diseñar y promover la formación técnico-profesional en todos los niveles del sistema educativo, de modo de garantizar egresados con una constante capacidad de aprendizaje y adaptación a los cambios, así como de vincular el saber teórico al quehacer práctico e insertarse adecuadamente en los diferentes sectores de la producción: Sector primario (agro y afines), sector secundario (industria y construcción civil) y sector terciario (servicios).

ACCIONES

1. Elaborar y desarrollar las pautas programáticas básicas, para todo el país, de la educación tecnológica en los diferentes niveles del sistema educativo nacional.
2. Elaborar criterios para el planeamiento y la gestión institucional de las ofertas educativas de la orientación tecnológica del nivel polimodal en sus diversas ramas relacionadas con el sector primario, secundario y terciario de la producción.
3. Promover el diseño de carreras técnicas de nivel superior, articuladas académicamente con la educación polimodal y con los estudios universitarios afines.
4. Elaborar criterios para el planeamiento y

gestión institucional de los servicios educativos de los niveles de educación general básica y educación polimodal que atienden necesidades educativas especiales.5. Promover y difundir innovaciones pedagógicas y experiencias de aplicación de nuevas tecnologías vinculadas con la educación técnico-profesional que den respuestas a problemáticas socio-educativas y laborales de poblaciones específicas.6. Asistir a las jurisdicciones en el diseño, puesta en práctica y evaluación de la reforma curricular y de la capacitación y formación específica de los docentes en lo científico-tecnológico, así como en la incorporación de nuevas tecnologías al proceso de enseñanza-aprendizaje.7. Realizar investigaciones tendientes al desarrollo del componente tecnológico en el sistema educativo y evaluar las innovaciones y procesos experimentales llevados a cabo en dicho contexto.8. Elaborar y conducir programas de apoyo, compensación y estímulo en los aspectos científico-tecnológicos tendientes a optimizar las ventajas comparativas y equilibrar las situaciones diferenciadas entre las distintas regiones del país.9. Identificar y proponer estrategias, metodologías e indicadores que permitan efectuar el seguimiento y la evaluación del proceso de incorporación de la formación tecnológica en los distintos niveles del sistema educativo nacional.10. Elaborar los criterios para el sistema de equivalencias internas y externas referidas a las orientaciones de la educación polimodal, así como la normatización de títulos y certificados.

SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA. INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. DIRECCIÓN NACIONAL DE VINCULACIÓN EDUCACIÓN-TRABAJO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA Diseñar y proponer programas nacionales y federales tendientes a promover la implementación de la educación profesional en forma articulada con los niveles del sistema educativo nacional a través de la Red Federal de Formación Técnico-Profesional. Desarrollar y promover mecanismos institucionales dirigidos a atender las necesidades planteadas desde el ámbito empresario y laboral y elaborar criterios que orienten la formulación de ofertas educativas profesionales y ocupacionales adecuadas a los requerimientos de las regiones, sectores económicos, ramas de la producción y áreas de especialización laboral. Desarrollar y promover programas que den respuesta a problemáticas socio-educativas y laborales específicas tales como: Adultos, sectores rurales, comunidades aborígenes, sectores urbano-marginales y discapacitados, a través de acuerdos interinstitucionales para la formulación de propuestas educativas formales y no formales.

ACCIONES

1. Prestar apoyo técnico y administrativo necesario a fin de facilitar el cometido del Consejo Nacional de Educación-Trabajo y canalizar sus recomendaciones a través de la secretaría permanente.
2. Realizar y promover la investigación e intercambio de experiencias relativas a la vinculación educación-trabajo-producción para el diseño curricular de la formación profesional y ocupacional que garantice su articulación con la Educación General Básica, así como una estructura modular, flexible, optativa y complementaria de la Educación Polimodal.
3. Elaborar propuestas de ofertas institucionales y curriculares flexibles en materia de educación profesional y preparación ocupacional que atiendan a problemáticas socio-educativas y laborales específicas.
4. Apoyar el desarrollo de experiencias de educación profesional centradas en procesos de adecuación y transferencia de tecnología a grupos con necesidades educativas especiales, incluyendo programas de extensión comunitaria.
5. Apoyar el diseño y desarrollo de programas para la articulación entre la oferta educativa y el sector productivo de las diversas regiones y favorecer la utilización a nivel interjurisdiccional de la Red Federal de Información, en lo relacionado con la educación tecnológica, técnica y profesional y la realidad económico-productiva y laboral.
6. Mantener información actualizada relativa a: Innovaciones tecnológicas para la producción, estructura productiva, comportamiento del mercado de trabajo, evolución del empleo, requerimientos de cualificaciones profesionales y técnicas.
7. Generar los mecanismos para viabilizar la sistematización de información, la comunicación y el intercambio de ofertas educativas para atender necesidades de poblaciones específicas.
8. Elaborar y coordinar programas de terminalidad de niveles, con prioridad en Educación General Básica, para jóvenes y adultos, en lugares de trabajo, en cárceles, en zonas rurales, con formas presenciales y a distancia.
9. Promover la integración a espacios educativos y laborales de personas con discapacidad mediante la implementación de programas específicos.
10. Elaborar, promover propuestas y brindar asistencia técnica para la implementación de programas de capacitación en temas de gestión institucional relativas a la articulación entre unidades de producción y unidades educativas.
11. Elaborar, proponer y administrar el régimen de alternancia, brindar asistencia técnica para su aplicación y apoyar programas de pasantías para docentes y alumnos, a fin de garantizar la formación y facilitar la incorporación al ámbito del trabajo.
12. Analizar, distribuir y controlar lo relativo al Régimen de Crédito Fiscal, para el desarrollo de la educación tecnológica, con un criterio federal y principios de equidad.
13. Asistir a la normatización y coordinación de las acciones relativas a la validación de estudios y cursos de formación profesional y preparación ocupacional específica, tanto en la educación formal como no formal; y a las acreditaciones de aprendizaje y otorgamiento de títulos y certificados así como a las incumbencias profesionales, en el plano nacional e internacional.

NdeR.: No se publican cuadros (ver B.O. del 15/5/1995).